

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana

Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2016, 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos por el C. en lo subsecuente el recurrente, contra de las respuestas de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Primero. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, el ahora recurrente formuló solicitudes de acceso a información pública: 00210/CSC/IP/2016 y 00209/CSC/IP/2016, posteriormente en fecha trece de julio de la misma anualidad el recurrente formuló las solicitudes de acceso a información pública: 00219/CSC/IP/2016 y 00218/CSC/IP/2016 al sujeto obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, solicitando en cada una lo siguiente:

Para la solicitud con folio 00210/CSC/IP/2016, el ahora recurrente solicitó:

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Solicito se enlisten los contratos para prestar cualquier tipo de servicio de seguridad para dependencias de gobierno federal Que la lista incluya fecha, contratante, servicio y monto. De 2010 a la fecha de recepción de la solicitud.”(Sic)

Para la solicitud con folio 00209/CSC/IP/2016, el ahora recurrente solicito:

“Solicito se enlisten los contratos de Cusaem para prestar cualquier tipo de servicio. Que la lista incluya fecha, contratante, servicio y monto. De 2010 a la fecha de recepción de la solicitud...” (Sic)

Para la solicitud con folio 00219/CSC/IP/2016, el ahora recurrente solicito:

“Solicito lista de contratos de los organismos auxiliares de la seguridad pública, dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad, Secretaría de Seguridad Ciudadana o cualquier instancia que la atendió (como la ASE). Que la lista incluya fecha, concepto, contratante, proveedor y monto. De acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México. De enero de 2010 a la fecha de recepción de la solicitud. En formato digital.” (Sic)

Para la solicitud con folio 00218/CSC/IP/2016, el ahora recurrente solicito:

“Solicito lista de contratos que han firmado los organismos auxiliares de la seguridad pública, dependientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o cualquier instancia que la antecedió (como la ASE). De acuerdo a lo que establece el artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México y/o el reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México y/o El reglamento de la Agencia de Seguridad Estatal. De enero de 2010 a la fecha de recepción de la solicitud. En formato digital.” (Sic)

Modalidad de Entrega: a través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó respuesta a la solicitud de información 00210/CSC/IP/2016, posteriormente en fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado notificó respuestas a las solicitudes 00209/CSC/IP/2016, 00219/CSC/IP/2016 y 00218/CSC/IP/2016, respuestas que versan de la siguiente manera:

Para todas las solicitudes en cuestión el Sujeto Obligado remitió la siguiente respuesta:

"SE ANEXA RESPUESTA EN FORMATO PDF, EN CASO DE PRESENTAR PROBLEMAS CON LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, LE PEDIMOS SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TELÉFONO 722 2 79 62 00 EXT. 4187, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HRS."(Sic)

Además, el Sujeto Obligado a cada respuesta recaída a las solicitudes de información anexó documentales diversas, las cuales a continuación se describen:

Para la solicitud con folio 00210/CSC/IP/2016, el Sujeto Obligado anexó el archivo electrónico con el nombre:

- "210.pdf", archivo digital constante de dos hojas por medio de las cuales el Sujeto Obligado argumenta de forma medular que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no presta servicios de seguridad a dependencias del Gobierno Federal, por tratarse de una labor ajena a su ámbito competencial, tal y como lo establece el Artículo

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

2 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, referencia normativa que a la letra señala: La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado

Para la solicitud con folio 00209/CSC/IP/2016, el Sujeto Obligado anexó el archivo electrónico con el nombre:

- "209.pdf", archivo digital constante de dos hojas por medio de las cuales el Sujeto Obligado intenta dar por colmada la solicitud de información, argumentando de forma medular que la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), radica en el carácter que les otorga la Ley de Seguridad del Estado de México, quienes se rigen por las disposiciones administrativas que emitan las autoridades competentes, además entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los CUSAEM, sólo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado, motivo por el cual no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que la misma no obra en los archivos del Sujeto Obligado.

Para la solicitud con folio 00219/CSC/IP/2016, el Sujeto Obligado anexó el archivo electrónico con el nombre:

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- "219.pdf", archivo digital constante de una hoja por medio de la cual el Sujeto Obligado intenta dar por colmada la solicitud de información, argumentando de forma medular que después de una búsqueda minuciosa en los archivos del Sujeto Obligado no se tiene registro sobre documental alguno de contratos firmados por Organismos Auxiliares a la Seguridad Pública, durante el periodo comprendido del año 2010 al día de la fecha de la solicitud de información, por el cual no es posible atender sus inquietudes.

Para la solicitud con folio 00218/CSC/IP/2016, el Sujeto Obligado anexó el archivo electrónico con el nombre:

- "218.pdf", archivo digital constante de una hoja por medio de la cual el Sujeto Obligado intenta dar por colmada la solicitud de información, argumentando de forma medular que después de una búsqueda minuciosa en los archivos del Sujeto Obligado no se tiene registro sobre documental alguno de contratos firmados por organismos auxiliares a la Seguridad Pública, durante el periodo comprendido del año 2010 al día de la fecha de la solicitud de información, por el cual no es posible atender sus inquietudes.

Tercero. Inconforme con esas respuestas, en fecha trece de julio de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02044/INFOEM/IP/RR/2016, posteriormente en fecha primero de agosto de la misma anualidad el recurrente interpuso los recursos de revisión a los cuales se

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

les asigno los números de expedientes 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016 los cuales fueron registrados a través del SAIMEX, señalando:

Para el recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2016, el ahora recurrente expresó como:

Acto impugnado:

“La no entrega de la información solicitada. El sujeto obligado ni siquiera buscó los datos solicitados entre las diversas áreas que la integran, como obliga la ley en la materia.

Además, como antecedente se tiene la existencia de convenios y contratos donde participó la extinta Agencia de Seguridad Estatal con un cuerpo de seguridad auxiliar:

https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0ahUKEwjKyrLnvfHNAhUq6YMKHRYuDIAQFggsMAM&url=http%3A%2F%2Fsalud.edomexico.gob.mx%2Fhtml%2Fdescarga.php%3Farchivo%3Dadministrativa%2FCONVENIO%2520DE%2520COLABORACION%2520PARA%2520SEGURIDAD%2520Y%2520VIGILANCIA%2520EN%2520UNIDADES%2520HOSPITALARIAS%2520Y%2520ADMINISTRATIVAS%2520DE%2520ISEM.PDF&usq=AFQjCNHla5xGaWloQb_4VH6RpjMdaVuNkQ&sig2=fVn_FrxfNeWnGBRU8IqO0w&bvm=bv.127178174,d.amc&cad=rja

Por lo tanto, solicito que se obligue al sujeto obligado a buscar y entregar la información solicitada, además de que se consideren las sanciones aplicables en el marco jurídico para los funcionarios que bloquearon el derecho de acceso a la información pública.” (Sic)

De la liga señalada por el recurrente se precisa que la misma hace referencia al convenio que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE PARA CONTAR CON SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS UNIDADES HOSPITALARIAS Y ADMINISTRATIVAS, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL ISEM", REPRESENTADO POR EL DOCTOR GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LICENCIADO CÉSAR NOMAR GÓMEZ MONGE; Y POR LA OTRA PARTE EL CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CUERPO DE VIGILANCIA", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL ÁLVAREZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE CUAUHTLÁN-TEXCOCO, DEL VALLE DE TOLUCA Y CUERPO DE VIGILANCIA AUXILIAR Y URBANA DEL ESTADO DE MÉXICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL ISEM":

I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su Titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 8 de Mayo de 2009, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como en base a los programas de inversión autorizados.

I.2.- Que el Coordinador de Administración y Finanzas, participa en la suscripción del presente Instrumento, de conformidad con los artículos 11 fracciones VII, XIV y XX, y 14 fracción III, del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3.- Que tiene interés en colaborar con "EL CUERPO DE VIGILANCIA" para que éste brinde la vigilancia necesaria, en las unidades hospitalarias y administrativas dependientes de "EL ISEM", y conforme a lo señalado en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento.

I.4.- Que las erogaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, se cubrirán con recursos propios de "EL ISEM", toda vez que se cuenta con la autorización presupuestal mediante oficio 217831000/6512/2011, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2011, POR LA CANTIDAD DE \$22'000,000.00 (VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CON CARGO AL PRESUPUESTO 2011 (APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL), PARTIDA 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA".

Motivo de inconformidad:

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”(Sic)

Para los recursos de revisión con números de expedientes 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016, el ahora recurrente expresó como:

Acto impugnado:

“La no entrega de la información pública..” (Sic)

Motivo de inconformidad:

“Solicito que se cambie la respuesta del sujeto obligado, toda vez que contratos públicos establecen que la dependencia estatal tiene cuerpos auxiliares que dependen de la dirección general de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México la cual es una unidad administrativa básica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del reglamento de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México, 5 del reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

También hay contratos públicos que indican que el sujeto obligado cuenta con Organismos Estatales de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de conformidad con lo que establecen los artículos 21°, 123° apartado “B” fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción I y 21 fracción XXVIII de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Quinto, Sexto y Séptimo transitorios del Decreto 361 que reforma dicha Ley; 1, 3 fracción VIII, 8 fracciones II y XV de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Ciudadana del Estado de Me?xico; 16 fracciones III, IX y XXIV, 103 segundo pa?rrafo de la Ley de Seguridad del Estado de Me?xico, aunado a lo dispuesto por el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pu?blica del Estado de Me?xico.

Además, de acuerdo a lo que establece la ley toda información que se genere dentro de los sujetos obligados es pública"(Sic)

Cuarto. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de cuatro de mayo de dos mil dieciséis, los recursos de revisión números 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y 02104/INFOEM/IP/RR/2016, fueron turnados al Comisionado Javier Martínez Cruz; el recurso 02105/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y el recurso de revisión 02103/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, a efecto de que presentaran al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis ordenó la acumulación de los expedientes citados, a efecto de que la Ponencia del Comisionado Javier Martínez Cruz formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; esto de conformidad con el numeral ONCE incisos a), c) y d) de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información*

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;...”

Asimismo, considerando la igualdad en las partes, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determinó la acumulación referida.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes

Quinto. Con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha dos de agosto de 2016 se dictó acuerdo de admisión para el recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2016, posteriormente en fecha cinco de agosto de la misma anualidad correspondió el acuerdo de admisión para los recursos de revisión 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016, a través del cual se determinó procedente la admisión de los mismos; del mismo modo, se determinó poner a disposición de las partes los expedientes relativos, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sexto. Conforme con lo previsto en el artículo 185, fracciones II, III y IV el Sujeto Obligado realizó las siguientes manifestaciones:

Para el recurso de revisión con número de expediente 02044/INFOEM/IP/RR/2016:

Manifestaciones del Sujeto Obligado:

- En fecha cinco de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado: "RR 2044.pdf", por medio del cual remite su informe justificado, argumentados como hechos novedosos que no existe atribución expresa de la Ley

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

que permita a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana celebrar contratos para brindar o prestar seguridad a dependencias del Gobierno Federal, por lo que al no existir fuente obligacional para que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana conozca de dichos documentos, ninguna de las unidades administrativas que la integran tiene la facultad, competencia o función para generarla o poseerla. En consecuencia, este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada en su oportunidad al ahora recurrente.

Manifestaciones de la parte recurrente:

- Así también, se precisa que la parte recurrente no realizó manifestaciones dentro del plazo de siete días que fuera concedido para tal efecto.

Para el recurso de revisión con número de expediente **02103/INFOEM/IP/RR/2016:**

Manifestaciones del Sujeto Obligado:

- En fecha dieciséis de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados: "*ANEXO 1.pdf*", "*RR 2103.pdf*" y "*ANEXO 2.pdf*", por medio de los cuales de forma medular solicita le sea confirmada su respuesta primigenia, en la cual refiere que en los archivos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no existe documento alguno relacionado con contratos celebrados por el CUSAEM, correspondientes a ningún periodo, en virtud que éstos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de él, además el Sujeto Obligado como anexos el organigrama con el código y los nombre de las áreas que dependen

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

directamente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (anexo 1), así como el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 a un nivel de desagregación en el que se observa el área adscrita al Sujeto Obligado (anexo 2), por lo que considerando dicha variación a su respuesta inicial dichas documentales fueron puestas a disposición del particular.

Manifestaciones de la parte recurrente:

- Así también, se precisa que la parte recurrente no realizó manifestaciones dentro del plazo de siete días que fuera concedido para tal efecto.

Para el recurso de revisión con número de expediente 02104/INFOEM/IP/RR/2016:

Manifestaciones del Sujeto Obligado:

- En fecha dieciséis de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados: "ANEXO 1.pdf", "RR 2104.pdf" y "ANEXO 2.pdf", por medio de los cuales de forma medular solicita le sea confirmada su respuesta primigenia, en la cual refiere que en los archivos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no existe documento alguno relacionado con contratos celebrados por el CUSAEM, correspondientes a ningún periodo, en virtud que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente del él, además el Sujeto Obligado como anexos el organigrama con el código y los nombre de las áreas que dependen directamente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (anexo 1), así como el

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 a un nivel de desagregación en el que se observa el área adscrita al Sujeto Obligado (anexo 2), por lo que considerando dicha variación a su respuesta inicial dichas documentales fueron puestas a disposición del particular.

Manifestaciones de la parte recurrente:

En fecha veintidós de agosto de la presente anualidad el recurrente adjuntó documentales, en la que manifiesta que incluye dos contratos públicos donde consta (en la sección de declaraciones) que el Sujeto Obligado ha firmado contratos para prestar servicios de seguridad.

Además, refiere el particular que de una búsqueda simple en internet consta que la dirección que se presenta en los contratos (Prolongación Galeana no 28, Industrial la Loma, Tlalnepantla) corresponde a un edificio blanco con los siguientes anuncios en fachada: "Cuerpos de seguridad auxiliares del Estado de México"; "CUSAEM" y "SSC", remitiendo como probanza la dirección que a continuación se inserta: "<https://www.google.com.mx/maps/@19.527939,-99.2119025,3a,75y,2.81h,83.2t/data=!3m6!1e1!3m4!1soL5YK9LiW7XxW3rCQouM8A!2e0!7i13312!8i6656!6m1!1e1>".

De igual manera el recurrente adjuntó las siguientes documentales:

- "CONTRATO C-MAT-0266-2013.pdf", documental constante de cuarenta hojas, en cuya caratula que precisa "CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DEL VALLE DE CUATITLÁN-TEXCOCO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MEXICO", cuya fecha al margen refiere 18 de diciembre de 2013, mismo que a continuación se inserta la primera hoja:



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD
Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL
FINANCIERA, S.N.C. Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL CUERPO DE
GUARDIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, BANCARIA Y
COMERCIAL DEL VALLE DE CUATITLÁN-TEXCOCO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE
MÉXICO

méxico, d.f., a 18 DE DICIEMBRE DE 2013.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- "CUERPO DE GUARDIAS 10.pdf", documental constante de dos hojas en las que se incluye las fojas 3 y 4, en cuyo título se refiere "ACUERDO DE COORDINACIÓN No. DGAF/DA/10/2014", mismo que a continuación se inserta la primera de ellas:

SEP

INDAABIN



ACUERDO DE COORDINACIÓN No. DGAF/DA/10/2014

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y RECONOCIÉNDOSE "LAS PARTES" LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, DE COMÚN ACUERDO, EXPRESAN SU VOLUNTAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y CONVIENEN EN OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA CORPORACIÓN" se obliga a prestar sus servicios consistentes en: Seguridad, protección, vigilancia y supervisión en instalaciones administradas por "EL INDAABIN", así como los activos que se encuentran dentro de los mismos en la República Mexicana, de acuerdo a las características que se establecen en el ANEXO 1 y 2 mismos que se integran al final del presente contrato.

"LA CORPORACIÓN" deberá explicar y aclarar las dudas que "EL INDAABIN" le presente, por conducto del supervisor/administrador designado, con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento.

El objeto del presente instrumento se ejecutará de conformidad a las especificaciones contenidas en el pliego de consignas que como anexo 1 que acompaña al presente instrumento, y que firmado por "LAS PARTES" forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- DEL LUGAR DE ENTREGA.- "LA CORPORACIÓN" se obliga a ejecutar el objeto de este instrumento en forma personal e independiente en el domicilio descrito en el anexo número 2, que firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del mismo.

TERCERA.- DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- Durante la vigencia del presente instrumento, "LA CORPORACIÓN" se obliga con "EL INDAABIN" a contar con la disponibilidad necesaria para la inmediata ejecución de los trabajos que se le encomienden.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- La vigencia del presente instrumento será de 307 días naturales, con fecha de inicio el 28 de febrero de 2014 y fecha de término el 31 de diciembre de 2014.

El presente instrumento no podrá ser objeto de fácil reconducción, por lo que a su término, "LA CORPORACIÓN" únicamente podrá continuar prestando sus servicios mediante el otorgamiento de un nuevo acuerdo o de una prórroga formalizada mediante convenio modificatorio. En tal virtud, la falta de dichos instrumentos implicará la inexistencia de cualquier relación jurídica con "EL INDAABIN" y, en consecuencia, la improcedencia de cualquier contraprestación a su favor.

QUINTA.- MONTO TOTAL.- "EL INDAABIN" pagará como importe total del presente instrumento:

El importe máximo que "EL INDAABIN" cubrirá por el objeto del presente contrato, será cubierto en moneda nacional y ascenderá a la cantidad de \$17,709,360.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Para el recurso de revisión con número de expediente 02105/INFOEM/IP/RR/2016:

Manifestaciones del Sujeto Obligado:

- En fecha dieciséis de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado adjuntó los archivos denominados: "ANEXO 1.pdf", "RR 2103.pdf" y "ANEXO 2.pdf", por medio de los cuales de forma medular solicita le sea confirmada su respuesta primigenia, en la cual refiere que en los archivos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no existe documento alguno relacionado con contratos celebrados por el CUSAEM, correspondientes a ningún periodo, en virtud que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente del él, además el Sujeto Obligado como anexos el organigrama con el código y los nombre de las áreas que dependen directamente de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (anexo 1), así como el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 a un nivel de desagregación en el que se observa el área adscrita al Sujeto Obligado (anexo 2), por lo que considerando dicha variación a su respuesta inicial dichas documentales fueron puestas a disposición del particular.

Manifestaciones de la parte recurrente:

- Así también, se precisa que la parte recurrente no realizó manifestaciones dentro del plazo de siete días que fuera concedido para tal efecto.

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Séptimo. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, el Comisionado Javier Martínez Cruz acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Octavo. En la trigésima segunda sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determinó el retorno del recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y los acumulados 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que recayó en la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, con la finalidad de presentar el proyecto de resolución a dicho Pleno.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 36, fracciones I y II, 56, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*"; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto;

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines².

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

Cuarto. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado es correcta o en su caso procede la entrega de la información tal y como la solicitó el ahora recurrente.**

Quinto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió en síntesis a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, lo siguiente:

- Lista de los contratos celebrados para prestar cualquier tipo de servicio de seguridad para dependencias de gobierno federal, en la que se incluya fecha, contratante, servicio y monto, por el periodo que va del 01 de enero 2010 al 04 de julio de 2016.

² **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- Lista de contratos celebrado por los Cuerpos de Guardias de Seguridad del Estado de México (CUSAEM) para prestar cualquier tipo de servicio, en la que se incluya fecha, contratante, servicio y monto, por el periodo que va del 01 de enero 2010 al 04 de julio de 2016.
- Lista de contratos celebrados por los organismos auxiliares de la seguridad pública, dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad, en la que se incluya fecha, concepto, contratante, proveedor y monto, por el periodo comprendido del 01 de enero 2010 al 04 de julio de 2016.

Ante las citadas solicitudes de acceso a la información el Sujeto Obligado se limitó a informar:

- Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana no presta servicios de seguridad a dependencias del Gobierno Federal, por tratarse de una labor ajena a su ámbito competencial.
- Que entre la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y los "CUSAEM", sólo existe una coordinación estrictamente de carácter operativo y en situaciones de urgencia o de desastre, en razón de que estos no dependen orgánica, presupuestal, programática ni administrativamente de este Sujeto Obligado.
- Que después de una búsqueda minuciosa en los archivos del Sujeto Obligado no se tiene registro sobre documental alguno de contratos firmados por organismos auxiliares a la Seguridad Pública, durante el periodo comprendido.

Inconforme el recurrente con dicha respuesta al interponer su recurso de revisión señaló de manera sintética los siguientes motivos por los cuales se inconforma:

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- Cita textual del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Solicito que se cambie la respuesta del sujeto obligado, toda vez que contratos públicos establecen que la dependencia estatal tiene cuerpos auxiliares que dependen de la dirección general de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México la cual es una unidad administrativa básica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

De lo expuesto, ya que los motivos de agravio sustanciales de los recursos lo son la falta de entrega de información solicitada; es que se considera suficiente para que este Instituto entre al estudio de los recursos de revisión y se analicen las respuestas del sujeto obligado en relación a la información solicitada.

Así, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se denota que los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, por lo que hace al recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2016 son infundados, por tanto se debe confirmar la respuesta otorgada, ahora, por lo que corresponde a los recursos de revisión 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016, resultan parcialmente fundados y suficientes para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

En primer lugar, atendiendo a que el sujeto obligado niega contar con la información solicitada, resulta conveniente analizar si el sujeto obligado administra, genera o posee la información solicitada por el recurrente.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Como punto de partida, debe tomarse en cuenta que la información a la que pretende acceder el particular corresponde a la actual Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana antes Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo tanto conviene revisar el marco jurídico no vigente de la entonces Secretaria de Seguridad Ciudadana y en forma posterior de la denominada Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, subrayando el hecho de que en el fondo se trata del mismo Sujeto Obligado porque son órganos de igual naturaleza jurídica, pero cuyo análisis se realiza por separado con la finalidad de otorgar certeza sobre los fundamentos sobre los que se sostiene la resolución de este órgano garante.

Ahora bien, se precisa que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios, según lo señalado en el noveno párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en el Estado de México es una función a cargo del Estado y los municipios según lo dispone el artículo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Por otra parte, la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quien ha recibido los recursos materiales, financieros y humanos, según el Decreto 361 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil catorce que expresa el objeto y las atribuciones que tiene la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Ciudadana, las que en sus artículos 1, 2 y 3 mencionan:

"Artículo 1.- La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 2.- La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.”(Sic)

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Buscar los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el diseño de las políticas de seguridad pública.

II. Buscar los mecanismos para garantizar la participación social y ciudadana en la vigilancia del desarrollo de las actividades de la Comisión.

III. Buscar los mecanismos para garantizar la promoción y cumplimiento del respeto a los derechos humanos.

IV. Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado y el Secretario General de Gobierno en materia de seguridad pública.

V. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre.

VI. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública.

VII. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos.

VIII. Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IX. Impulsar la coordinación de las instituciones policiales y proponer, en el ámbito de sus facultades, la adopción y aplicación de políticas y programas de cooperación en materia de seguridad pública, con la Federación, las entidades federativas y los municipios.

X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales.

XI. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública.

XII. Participar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, en la elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal.

XIII. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las normas aplicables.

XIV. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.

XV. Establecer y vigilar la operación de los procedimientos de administración, seguridad, control, vigilancia y apoyo logístico del sistema penitenciario.

XVI. Administrar los centros de reinserción social y tramitar las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos.

XVII. Vigilar el establecimiento de las instituciones y la aplicación de la norma, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia para adolescentes.

XVIII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Estado de México en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación que correspondan.

XIX. Establecer mecanismos de coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XX. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales o del Distrito Federal competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente en el mantenimiento y restablecimiento de la paz y orden públicos, así como intervenir, en el ámbito de su competencia, en materia de portación de armas y explosivos.

XXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes.

XXII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos.

XXIII. Coordinar planes y operativos para la defensa y protección del medio ambiente, a fin de preservar y salvaguardar los recursos naturales de la entidad.

XXIV. Retirar los vehículos abandonados en la infraestructura vial y remitirlos al depósito vehicular más cercano.

XXV. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

De lo anterior y en sintonía con lo que establece el artículo 10 del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana; tenemos que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (antes Secretaria de Seguridad Ciudadana), han tenido y tienen por objeto el planear, programar, dirigir, controlar y evaluar la funciones en materia de seguridad pública, sin que dentro de sus atribuciones conferidas en la citadas legislaciones haga referencia alguna sobre atribución expresa relativa a la prestación de servicios a dependencias u órganos de carácter federal, por lo que se refleja que le asiste la razón al Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Con base en lo expuesto, resulta evidente que el Sujeto Obligado no es competente para prestar directamente servicios en materia de seguridad a dependencias u organismos dependientes de la federación, por lo tanto, se insiste que no existe la obligación de entregar documentación que sustente la lista de los contratos celebrados para prestar cualquier tipo de servicio de seguridad para dependencias federales, por el periodo que va del 01 de enero 2010 al 04 de julio de 2016, dado que este órgano garante no puede ordenar la entrega de información que no generan, administran, poseen o transforman los sujetos obligados, ya que del análisis al cuerpo normativo del sujeto obligado no se encuentra sustento que permita establecer entrega de información como la solicitada.

Lo anterior en sustento a lo señalado en el numeral 12 párrafo segundo de la ley de la materia, que a la literalidad refiere:

"Artículo 12(...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."(Sic)

Ahora bien, por lo que corresponde a la lista de contratos celebrados por el Cuerpo de Seguridad Auxiliares del Estado de México o los Organismos Auxiliares de la Seguridad Pública.

De lo anterior, destaca que la información solicitada abarca los siguientes elementos:

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

- a) La lista de contratos de los organismos de seguridad pública.
- b) La lista de contratos que los Cuerpo de Seguridad Auxiliares del Estado de México o los Organismos Auxiliares de la Seguridad Pública, han suscrito para prestar servicio.

Por lo que respecta al inciso a) Cabe destacar que el Sujeto Obligado en su respuesta, señaló que después de una búsqueda minuciosa en los archivos, no se tiene registro de contratos firmados por los Organismos en comento.

Asimismo, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por lo que corresponde al inciso b), se procede con la revisión de la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México con la finalidad de determinar si fueron o forman parte de la estructura formal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

En atención que el primer objetivo de la presente resolución es conocer si el Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México, perteneció a la Secretaría de Seguridad Ciudadana se hace referencia al Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, en cuya estructura orgánica se hacía consistir de las siguientes unidades administrativas referidas en su numeral 5 de la normatividad en comento:

“Artículo 5. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.*
- II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.*
- III. Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.*
- IV. Dirección General de Protección Civil.*
- V. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.*
- VII. Dirección General de Administración y Servicios.*
- VIII. Unidad de Análisis Criminal.*
- IX. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.*
- X. Centro de Mando y Comunicación.*
- XI. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.*
- XII. Derogada.*
- XIII. Secretaría Técnica.*
- XIV. Contraloría Interna.*

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos, estructura orgánica y normatividad aplicable.

La Contraloría Interna de la Secretaría estará adscrita orgánicamente al Secretario y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.”

Por otra parte, la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quien ha recibido los recursos materiales, financieros y humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según el Decreto 361 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil catorce expresa como objeto de la Comisión Estatal el planear, programar, dirigir, controlar y evaluar la funciones en materia de seguridad pública, además especifica en el artículo 6, las unidades administrativas básicas de las cuales se apoyara el Comisionado, mismo que refiere de la siguiente manera:

“Artículo 6. Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención del Delito.*
- II. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.*
- III. Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte.*
- IV. Dirección General de Prevención y Readaptación Social.*
- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos.*
- VI. Dirección General de Administración y Servicios.*
- VII. Unidad de Análisis Criminal.*
- VIII. Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas.*
- IX. Centro de Mando y Comunicación.*
- X. Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales.*
- XI. Coordinación de Ayudantías.*

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- XII. *Coordinación de Grupos Tácticos.*
- XIII. *Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.*
- XIV. *Secretaría Técnica.”(Sic)*

Ahora bien, la naturaleza jurídica de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México y de los Organismos Auxiliares se encuentra contemplada en el siguiente marco jurídico; artículo 8 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, numerales 9 y 103 párrafo segundo de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada con fecha diecinueve de octubre de dos mil catorce, y artículo 10 fracción XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, dispositivos jurídicos que rezan de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Los prestadores del servicio de las Empresas de Seguridad Privada, se califican como auxiliares a la función de Seguridad Pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones Públicas del Estado de México, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.”(Sic)

“Artículo 9.- Los prestadores de servicios de seguridad privada y su personal, serán auxiliares de la función de seguridad pública, y coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

Artículo 103.- (...)

El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.

(...)"

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:

...

XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública.

..." (Sic)

Derivado de lo anterior, se advierte que, en efecto, los Organismo Auxiliares de la función de Seguridad Pública entre los que se encuentran los referidos Cuerpos Auxiliares de Seguridad del Estado de México, son prestadores de servicios de seguridad privada cuyo personal será auxiliar de las funciones de seguridad pública, entre otros, cuando así lo solicite la autoridad competente. En este tenor, corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, supervisar y controlar operativamente a dichos cuerpos de seguridad. Por lo que resulta evidente que al ser su relación únicamente operativa, y no cuenta dentro de sus archivos con la información a que se refiere las solicitudes de origen.

Abona a lo redactado, el análisis de los archivos adjuntos que envió el Sujeto Obligado en sus informes de justificación y de los cuales se desprende que del archivo nombrado como ANEXO I, el cual contiene los documentos relacionados al Organigrama de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y la codificación de las unidades administrativas de la Comisión Estatal

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Seguridad Ciudadana, en los que no aparece unidad administrativa alguna con el nombre de Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México o Cusaem.

De igual manera el ANEXO 2, que contiene el presupuesto de egresos por unidad ejecutora de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, documento en el cual no existe unidad, órgano o área denominada Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, lo que implica que en la estructura orgánica, funcional y presupuestal del sujeto obligado no se encuentra incorporado el Cuerpo el Seguridad que refiere el particular en la solicitud de información.

Ahora bien no debe pasar desapercibido que los servicios de seguridad auxiliar del Estado de México no se encuentran adscritos a las unidades administrativas que integran a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, no reciben recursos financieros de los que integran el presupuesto público de dicha dependencia, no participan en la ejecución de las acciones que integran los programas y planes gubernamentales y sus integrantes no son servidores públicos; **los servicios que brindan los organismos en cuestión se trata de una actividad auxiliar de la función de seguridad pública**, razón suficiente para que esta Autoridad analice la existencia de un régimen jurídico de supervisión y control sobre la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad auxiliar.

Por lo anterior, como se señaló en la sección primera la función de seguridad pública corresponde a los tres niveles de gobierno y, en el caso del Estado de México, los servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles y demás sujetos referidos previamente pueden ser brindados a través de organismos que tienen el carácter de auxiliares de la **función de seguridad pública**.

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

A efecto de descifrar la esencia del concepto de “función pública” se requiere previamente, hablar de actividades que ejerce el estado encuadrando en ésta tanto las esenciales como las no esenciales, en relación a las actividades no esenciales del estado encontramos las concernientes a la prestación del servicio público, a la explotación de bienes del dominio público o, en el de obra pública, mismo que al no ser esenciales para el estado, éstos pueden ser delegados a particulares mediante la figura de la concesión.

Al respecto, la concesión de servicio público, al igual que la de obra pública, se justifican, habida cuenta de la limitada hacienda del Estado y la infinidad de atribuciones a su cargo, cuyo desempeño mediante el exclusivo empleo de sus propios medios y recursos, se torna difícil, lo cual abre la posibilidad de la delegación de algunas de sus actividades no esenciales, en favor de particulares, sin que ello signifique renuncia o abandono de tales tareas.

Ahora bien, nuestro orden jurídico mexicano establece la posibilidad de otorgar concesiones administrativas tanto para la prestación de servicios públicos, como para la explotación, uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y, por consecuencia, la modalidad especial de esta última, en el caso de la de obra pública. En efecto, el décimo primer párrafo del artículo 28 constitucional, circunscribe el ámbito material de la concesión administrativa a determinadas actividades y bienes de la Federación, como son:

- a) La prestación de servicios públicos.
- b) La explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Estado.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior significa que, de acuerdo con el principio de legalidad, la concesión administrativa no puede versar sobre bienes y actividades distintos a los señalados, por cuya razón no puede otorgarse respecto del ejercicio de alguna función pública.

Para Jorge Fernández Ruiz la función pública se debe entender como la actividad esencial (actividad que de no llevarse a cabo provocan la atrofia y desaparición del ente estatal) y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, que conlleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad —de donde su indelegabilidad—, cuya realización atiende al interés público, entre las que destacan la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa. Como bien hace notar Manuel María Díez “... *el término función pública debe reservarse para designar los modos primarios de manifestarse la soberanía, de donde la numeración primaria de las funciones del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial.*”³

Por lo anterior, podemos referir que la función pública viene a ser la actividad esencial del Estado, fundada en la idea de soberanía, cuya realización satisface necesidades estatales de la administración pública, de los entes públicos; razón por la cual, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido: “*por función pública ha de entenderse el ejercicio de las atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de Poder Público que implica soberanía e imperio.*”⁴

Por función estatal o pública se puede entender, pues, la atribuida al Estado -Federación, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, estados y municipios- cuyo ejercicio, a través de los

³ <http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/332/1/images/serviciospblicomunicipales>

⁴ Primera Sala. Amparo directo 6601/58/1. Armando Medina Medrano. Resuelto el 5 de marzo de 1959, por unanimidad de cuatro votos. Ponente mtro. Agustín Mercado Alarcón. Srio. lic. Francisco H. Pavón Vasconcelos

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

respectivos órganos del poder público, requiera del desempeño de una actividad que conlleve su potestad, su imperio, su autoridad, de ahí que sea en última instancia una manifestación de su soberanía.

Por lo anterior, la función pública no es, ni puede, ni debe ser concesionable, habida cuenta que su ejercicio conlleva el de la potestad e imperio del Estado, porque hacerlo implica poner en riesgo la seguridad del Estado.

Además, por sus características, la seguridad pública es un bien público que debe ser provisto por el Estado, tanto para cumplir con su función esencial de proteger los bienes y la integridad física de las personas, como para que se alcance un nivel de seguridad socialmente eficiente que promueva el desarrollo del país.

Así las cosas, un bien público presenta dos propiedades esenciales: la primera se refiere al principio de no-rivalidad en el consumo -el consumo de un bien público por un individuo no limita el consumo del mismo bien por otro individuo-; y la segunda, al principio de no-exclusividad -no se puede excluir a otros consumidores del consumo o "disfrute" del bien. La seguridad pública satisface ambos atributos ya que no es posible racionar su provisión a la sociedad, ni discriminar a ciertos segmentos de la población de su uso. De dejársele al sector privado la provisión del servicio de seguridad, su producción no sería suficiente para proteger a la totalidad de los ciudadanos equitativamente, pues no todos estarían dispuestos a pagar su costo una vez provisto el servicio por otros individuos.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, en el presente caso es menester mencionarse que no hay duda de que los servicios prestados por los organismos auxiliares a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Seguridad del Estado de México, **son de naturaleza privada en actividades auxiliares a la función de seguridad pública**, motivo por el cual el Sujeto Obligado tiene atribuciones para mantener el seguimiento del funcionamiento de estos organismos, ya que éste regula los mecanismos para autorizar su actividad bajo los estándares y requisitos que les establezca, no así, contar o tener acceso a la información que generan, ni la actividad detallada o desglosada de con quien tiene operaciones de carácter contractual.

Al respecto es de suma importancia mencionar que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción IV de la Ley de Seguridad del Estado de México, es función del Secretario de Seguridad Ciudadana, en la actualidad del Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana coordinar tanto a las Instituciones Policiales Estatales como a los organismos en cuestión, del mismo modo es de mencionarse que en el segundo párrafo del artículo 103 de esta misma ley, se establece que la *organización y funcionamiento* de estas agrupaciones, se regularán por *las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado*.

Entre esas disposiciones administrativas se encuentra el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, según lo referido en las fracciones XX y XXI del artículo 10 del Reglamento en cuestión, se advierte lo siguiente:

“Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:

...

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los prestadores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.

XXI. Realizar el registro, seguimiento y control del personal de la Comisión y de los prestadores del servicio de seguridad privada, así como el de los cuerpos preventivos de seguridad pública municipal.

XXII. Coordinar operativamente a los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública.

...“(Sic)

De la simple lectura de estas disposiciones puede apreciarse que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana coordina operativamente a los organismos auxiliares en situaciones de urgencia o de desastre inclusive cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública, no obstante puede existir la posibilidad de que el sujeto obligado realice esa función de ejercer la coordinación operativa mediante instrumento legal que faculte y otorgue el control de los organismos auxiliares en apoyo de la seguridad pública para la operatividad, más aún el sujeto obligado al ser sujeto de las disposiciones normativas que regulan la contratación de servicios prestados por particulares, puede tener dentro de sus archivos información relacionada.

Por lo anterior, resulta lógico referir que si bien el Sujeto Obligado no tiene atribuciones expresas en la ley para genera, poseer o administrar todos los datos que requiere el particular, en lo referente al “contratante”, si tiene atribuciones, es decir, el sujeto obligado pudo haber contratado los servicios del prestador de servicios de seguridad.

Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado posee atribuciones para la contratación de servicios, no así para conocer la forma y los lugares donde opera el prestador de los servicios de

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

seguridad; es decir, que para que un particular conozca el nombre, el contrato, el monto y demás información del o los prestadores del servicio de seguridad con que cuentan las dependencias tanto federales como estatales o municipales, debe dirigir a cada sujeto obligado la petición que corresponda, ello con la finalidad de que se le otorgue la información que solicita, ya que como ha sido referido, el sujeto obligado no cuenta con norma jurídica que lo obligue a contar con la información solicitada, por tanto, este órgano garante se ve impedido de ordenarle la entrega de información que por norma no está obligado a generar, poseer o administrar.

LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.

...

Así, bajo el sustento que advierte la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relacionado a la máxima publicidad de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, es dable ordenar al sujeto obligado la entrega del documento que sustente la coordinación operativa y de apoyo en situación de urgencia o desastre con los organismos auxiliares, en caso de que se haya realizado dicho documento, caso contrario deberá manifestarlo así, especificando si la coordinación sólo se sustenta conforme a lo dispuesto en los cuerpos normativos que han sido citados con antelación; así mismo, para el caso de que la Comisión Estatal de Seguridad, tenga

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

relación contractual con el CUSAEM, deberá entregar la información donde consten los datos de los contratos celebrados, en el cual se observe la fecha, monto y tipo de servicio contratado.

Por otra parte el particular señala que: se obligue al sujeto obligado a buscar y entregar la información solicitada, además de que se consideren las sanciones aplicables en el marco jurídico para los funcionarios que bloquearon el derecho de acceso a la información pública, lo anterior es improcedente, pues el sujeto obligado respondió en tiempo a solicitud que nos ocupa, haciendo de su conocimiento la imposibilidad de atender sus pretensiones por el ámbito competencial que regula el quehacer institucional del sujeto obligado.

Finalmente, cabe señalar que de ser el caso, la entrega de los documentos que se pongan a disposición del particular deberá ser en **versión pública** en el supuesto de que contengan información que deba ser clasificada, lo cual es de señalar que no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el servidor público habilitado o el responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI, XXXII, XLV; 6, 49 fracción VIII, 53, fracción X, 59, fracción V, 137, 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso."

"Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia."

*"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información..."*

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:
X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información..."*

*"Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:
V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta..."*

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

*"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable..."*

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

De los citados elementos normativos se denota que el determinar la clasificación de la información que sea peticionada vía acceso a la información pública es un trabajo en conjunto tanto de los servidores públicos habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del sujeto obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, a su vez, en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a los que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, cuyo contenido es de la literalidad siguiente:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Asimismo, la versión pública que sea realizada debe cumplir con lo establecido por en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.

Es decir, el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, para la entrega la información, en caso de contener información susceptible de ser clasificada, deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información de la solicitante.

En el caso específico, la información que puede contenerse en las documentales de mérito, puede contener datos susceptibles de clasificarse, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada o pondrían en riesgo las actividades o el patrimonio del sujeto obligado; que se ha reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como, los Numero de Cuenta Bancarios, así como la información de carácter táctico relacionado con la operatividad y la seguridad.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irreplicable y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable.

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados..."(Sic)

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia vigente en la Entidad; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los sujetos obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del sujeto obligado.

Es por esta razón que se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que se emitan de la información susceptible de entregar.

Además dada la naturaleza de la información solicitada es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a este resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por lo anterior, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas, como jurídico colectivas y del sujeto obligado, debe ser clasificado

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del sujeto obligado, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Así, con fundamento en lo señalado en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, fracciones V y X 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, por tanto, se confirma la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Segundo. Por lo que hace a los recursos 02103/INFOEM/IP/RR/2016, 02104/INFOEM/IP/RR/2016 y 02105/INFOEM/IP/RR/2016, son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, en términos del Considerando Cuarto, en tales circunstancias se modifica las respuestas del sujeto obligado y se le ordena lo siguiente:

1. Realice una **búsqueda exhaustiva** y haga entrega al recurrente vía el SAIMEX en versión pública de ser el caso, documento que establezca la coordinación operativa con los organismos auxiliares referidos en la Ley de Seguridad del Estado de México, en situaciones de urgencia o de desastre o cuando fuese necesario en apoyo de la seguridad pública; para el caso de que no se haya realizado dicho documento y la relación sólo se tiene de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad mencionada y el

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, bastará con que así lo especifique.

2. Realice una búsqueda exhaustiva y haga entrega al recurrente vía el SAIMEX en versión pública de ser el caso, documento donde conste o de donde se obtenga el número de contrato, fecha, tipo de servicio contratado y monto, de los servicios que el sujeto obligado haya contratado con los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (Cusaem), del año 2010 al 13 de julio de 2016 (fecha de la solicitud de información); para el caso de que el periodo referido no se haya celebrado contrato alguno con dicho organismo, bastará con que así lo refiera.

De ser el caso, que la información entregada contenga información susceptible de ser clasificada, deberá emitir y entregar al recurrente, el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen.

Tercero. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de Revisión:	02044/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.
Sujeto obligado:	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana
Comisionado de origen:	Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO EN CONTRA, EMITIENDO VOTO DISIDENTE Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.-----

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados.
Sujeto obligado: Comisión Estatal de Seguridad
Ciudadana
Comisionado de origen: Javier Martínez Cruz
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).